ciudadanía número 1087406742); SS José Humberto Mosquera Marmolejo (cédula de ciudadanía número 14623541); SS Javier Albeiro Morán Usamag (cédula de ciudadanía número 1086104138); SS Diego Fernando Cárdenas González (cédula de ciudadanía número 1110466177); SSIF Harold Johanny Sanandrés Trujillo (cédula de ciudadanía número 72341783); SSIF Jaime Bolaños Moreno (cédula de ciudadanía número 1077847873); SS Milciades Anacona Hoyos (cédula de ciudadanía número 83029781); CP Andrés Mauricio Gaviria Quina (cédula de ciudadanía número 1061748008); CP Jamir Ortiz Vanegas (cédula de ciudadanía número 1006006183); CP Leonardo Sarmiento Navarro (cédula de ciudadanía número 1090463630); CP George Leonardo Angulo Ramos (cédula de ciudadanía número 1123038609); CP Yuber Andrés Garavito Lozano (cédula de ciudadanía número 1118470624); CP Brayan Eduardo Piscal Valencia (cédula de ciudadanía número 1085334946); CS Esteban Enrique Cuenu García (cédula de ciudadanía número 1111795404); MY Luis Carlos de Ávila Turizo (cédula de ciudadanía número 1047397784); MY Óscar Armando Chacón Quesada (cédula de ciudadanía número 1014184542); MY Germán David Oviedo Hidalgo (cédula de ciudadanía número 12750673); CT Álvaro Enrique Marrugo Monsalve (cédula de ciudadanía número 73211873); CT Arbey Andrés Parra Castaño (cédula de ciudadanía número 94463885); CT Walter Alexánder Aguirre Ramírez (cédula de ciudadanía número 71230198); CT Natalia Yeraldin Hernández Noguera (cédula de ciudadanía número 1122783977); CT Diego Fernando Moreno Meza (cédula de ciudadanía número 1110467866); CT Aliuri Vanessa Rincón Avella (cédula de ciudadanía número 1122132003); CT José Luis Ferro Rodríguez (cédula de ciudadanía número 1053323515); CT Camilo Andrés Pérez Pérez (cédula de ciudadanía número 1018430106); CT Breiner Burgos Núñez (cédula de ciudadanía número 11166020); CT Eddie Albeiro Puello López (cédula de ciudadanía número 1028000143); CT Carlos Andrés Beltrán Orozco (cédula de ciudadanía número 1057547364); CT Luis Fernando Osorio Sánchez (cédula de ciudadanía número 91355793); CT Jonathan Alexis Sepúlveda Camacho (cédula de ciudadanía número 88132574).

Parágrafo. Los representantes principales, con sus respectivos suplentes cuando corresponda, ocuparán las cinco representaciones del Gobierno nacional con voto en la instancia nacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación. Por su parte, los asesores cumplirán las labores encomendadas por los representantes en las sesiones de la instancia nacional, así como en la preparación técnica de los casos para el desarrollo de estas.

Artículo 2°. En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1738 de 2014, las personas relacionadas en el artículo precedente no incurrirán en responsabilidad penal y disciplinaria por razón de su intervención en el Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

Artículo 3°. Comunicar por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz la presente resolución a las personas designadas y a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, en virtud de lo establecido en la Ley 2272 de 2022.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones números 275 del 6 de septiembre de 2023 y 308 del 4 de octubre de 2023.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3538 DE 2024

(mayo 10)

por medio de la cual se establece el contenido del Curso de Capacitación Diplomática y Consular que impartirá la Academia Diplomática en el año 2024 y se modifica el artículo 2° de la Resolución número 1041 del 6 de febrero de 2023.

El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario encargado de las funciones del Empleo de Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 274 de 2000 y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se hace exclusivamente por concurso abierto, escalafonándose en la categoría de Tercer Secretario en periodo de prueba, previa aprobación del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, y de acuerdo con el Reglamento de la Academia Diplomática.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 21 del Decreto Ley 274 de 2000, la Academia Diplomática programará el correspondiente Curso de Capacitación Diplomática y Consular, anualmente por Resolución Ministerial.

Que el artículo 22 del Decreto Ley 274 de 2000, establece que el contenido de los cursos de capacitación será el que se determine mediante Resolución Ministerial, con base en las propuestas que formule el Consejo Académico de la Academia Diplomática.

Que es función del Consejo Académico de la Academia Diplomática, estudiar y definir el currículo del Curso de Capacitación Diplomática y Consular para el ingreso a la Carrera Diplomática a que se refieren los artículos 21 y 22 del Decreto antes mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d. del artículo 76 Ibidem.

Que el numeral 4 del artículo 10 del Decreto número 869 de 2016, establece como función de la Dirección de la Academia Diplomática preparar y actualizar periódicamente los cursos de formación, capacitación, actualización y demás programas de estudio de la Academia Diplomática, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que regulan el Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular y con los intereses y prioridades de la política exterior de Colombia.

Que las Resoluciones números 1705 del 6 de febrero de 2023 y 1041 del 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se Convoca a Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2025, previó las generalidades del Curso de Capacitación Diplomática y Consular que se impartirá en el año 2024.

Oue evaluadas las necesidades de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha determinado ampliar el cupo para ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el

Que el Consejo Académico de la Academia Diplomática, mediante Actas números 02 del 15 de febrero de 2024 y 05 del 30 de abril de 2024, aprobó la propuesta de diseño curricular para el Curso de Capacitación Diplomática y Consular que se impartirá en el año

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Curso de Capacitación Diplomática y Consular. El Curso de Capacitación Diplomática y Consular para el año 2024, a que se refieren los considerandos de la presente resolución, se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes componentes:

- Teórico: Compuesto por dos (2) ciclos académicos, mediante la modalidad de cátedra, con el fin de efectuar una nivelación profesional de los estudiantes, debido a la diversidad de profesiones de éstos, comprendiendo en el programa de estudios, materias sobre diferentes temáticas, que capacitarán a los estudiantes que resulten seleccionados para ser nombrados en periodo de prueba por el término de un (1) año, como terceros secretarios.
- Práctico: Compuesto por cuatro (4) ciclos, que se desarrollará de acuerdo con la programación establecida por la Academia Diplomática, con la finalidad de apoyar a las diferentes dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Componente comportamental: Compuesto por una prueba psicotécnica, que realizará una entidad competente, con experiencia y trayectoria en evaluación de procesos de desarrollo humano, con el fin de identificar y valorar tanto las habilidades cognitivas, como los rasgos de personalidad.

Artículo 2°. Componente teórico. Los ejes temáticos del Curso de Capacitación Diplomática y Consular que se impartirá en el año 2024 se desarrollarán, así:

FUNDAMENTACIÓN						
Eje Temático	Materias Primer Ciclo	Núm. de Horas	Materias Segundo Ciclo	Núm. de Horas		
DIPLOMACIA Y ASUNTOS CON- SULARES	PRÁCTICA DIPLOMÁTI- CA Y CONSULAR	24	PROTOCOLO Y CERE- MONIAL DIPLOMÁTI- CO	24		
DERECHO	DERECHO DIPLOMÁTI- CO	24	DERECHO ADMINIS-	24		
	DERECHO INTERNA- CIONAL PÚBLICO	24	TRATIVO	24		
CIENCIA POLÍ- TICA	REGÍMENES POLÍTICOS	24	ANÁLISIS Y CONS- TRUCCIÓN DE POLÍ- TICAS PÚBLICAS	24		
ECONOMÍA	FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA	24	RELACIONES ECONÓ- MICAS INTERNACIO- NALES	24		
RELACIONES INTERNACIONA- LES	HISTORIA DE LA PO- LÍTICA EXTERIOR COLOMBIANA Y SU CONTEXTO INTERNA- CIONAL	24	PROSPECTIVA DE LA COYUNTURA INTER- NACIONAL	24		
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA						
IDIOMAS	FRANCÉS	24	FRANCÉS	24		
	INGLÉS	24	INGLÉS	24		
INVESTIGACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE DISCURSO Y PRODUC- CIÓN DE TEXTOS DE USO DIPLOMÁTICO	24	CONSTRUCCIÓN DE DISCURSO Y PRO- DUCCIÓN DE TEXTOS DE USO DIPLOMÁTI- CO	24		
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	24	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	24		
La Dirección de la A seminarios, talleres con l	80					

Parágrafo 1°. Le corresponde a la Dirección de la Academia seleccionar los docentes que se encargarán de dictar las materias que conforman el componente teórico del Curso de Capacitación Diplomática y Consular.

Parágrafo 2°. La asistencia a las conferencias ocasionales que organice la Academia Diplomática será de carácter obligatorio. Asimismo, la Dirección de la Academia Diplomática podrá organizar, entre otros, proyectos de investigación y visitas pedagógicas para los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, con el fin de fortalecer la formación integral de los mismos.

Artículo 3°. Componente práctico. La práctica del curso de capacitación, propuesta por el Consejo Académico para el año 2024, se llevará a cabo en las diferentes dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objetivo de fortalecer la formación de los futuros diplomáticos de la República de Colombia. La Dirección de la Academia Diplomática, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, dispondrá la distribución de los aspirantes para las prácticas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. En el caso de los estudiantes que no cuenten con vínculo alguno en el Ministerio de Relaciones Exteriores y con sujeción a la disponibilidad presupuestal del Ministerio, dicha práctica podrá ser remunerada mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios. Para optar por tal remuneración, los aspirantes deberán presentar oportunamente los documentos que exija el Ministerio. La remuneración solo se hará efectiva una vez se hayan surtido los trámites administrativos de rigor ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°. *Componente comportamental*. La prueba psicotécnica propuesta por el Consejo Académico estará basada de acuerdo con el perfil esperado para el futuro funcionario de la Carrera Diplomática y Consular de la República. Esta prueba busca determinar la idoneidad o aptitud del aspirante a ingresar a la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 5°. *Calendario*. El Curso de Capacitación Diplomática y Consular iniciará el 1 de abril de 2024 y terminará el 29 de noviembre de 2024. Cada uno de los ciclos y prueba a los que se refieren los artículos primero, tercero y cuarto de la presente resolución se desarrollarán, así:

a) Componente teórico.

Ciclos	Fechas	
Ciclo primero	Del 4 de junio al 2 de agosto de 2024	
Ciclo segundo	Del 5 de agosto al 11 de octubre de 2024	

b) Componente práctico.

Ciclo	Fechas	Observaciones
Ciclo primero	Del 4 de junio al 11 de octubre de 2024	Dependencia asignada
Ciclo segundo	15 de octubre al 29 de noviembre de 2024	Dependencia de Atención al ciudadano

Parágrafo 1°. Los aspirantes que adelanten el Curso de Capacitación Diplomática y Consular deberán cumplir con la programación establecida por la Dirección de la Academia Diplomática para el desarrollo de los componentes teórico y práctico.

Parágrafo 2°. La prueba psicotécnica se desarrollará al finalizar el segundo ciclo del componente práctico. La programación de esta prueba será informada a los aspirantes por parte de la Academia Diplomática. La no presentación de la prueba dará un puntaje de 0.00 en el componente comportamental del Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2024.

Artículo 6°. Evaluación del rendimiento académico en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2024. Los componentes del curso serán calificados utilizando una escala de cero (0) a cien (100) puntos. La calificación final de la evaluación del rendimiento (calificación final) de los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular se obtendrá de la siguiente manera:

Ítem	Porcentaje
Promedio de las materias del componente teórico	45 %
Promedio de los ciclos del componente práctico	45 %
Prueba psicotécnica del componente comportamental	10 %
Calificación final	100 %

La calificación final mínima para hacer parte de la lista de elegibles debe ser de 85 puntos.

Parágrafo 1°. *Evaluación de los componentes*. El puntaje aprobatorio en cada una de las materias del componente teórico y la nota de cada uno de los ciclos del componente práctico es de 70 puntos sobre 100.

El estudiante que no obtenga el mínimo aprobatorio en el promedio de algunos de los ciclos del componente teórico será retirado del curso de capacitación, siendo esta causal de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios que haya suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores o su Fondo Rotatorio. Los aspirantes con vínculo con el Ministerio de Relaciones Exteriores solo serán retirados del Curso.

Asimismo, el estudiante deberá obtener el mínimo aprobatorio, para ser considerado en la lista de elegibles, en el promedio de los dos ciclos del componente práctico.

Parágrafo 2°. Forma de evaluación del componente práctico. La calificación del componente práctico estará a cargo del respectivo jefe de la dependencia, director o coordinador, a la que sea asignado cada estudiante del Curso de Capacitación Diplomática y Consular. Para el efecto, el calificador deberá hacer uso del Formato GH-FO-81, disponible en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, o el que lo modifique y/o lo reemplace. Para las revisiones de la calificación obtenida en alguno de los ciclos, el estudiante deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conocer la calificación, solicitar la revisión sustentada por escrito al superior jerárquico del jefe que

inicialmente evaluó. El superior jerárquico, tendrá quince (15) días hábiles para dar una respuesta en si queda en firme o sea modifica la calificación.

Artículo 7°. *Lista de elegibles*. El Consejo Académico conformará, en estricto orden descendente, según la calificación final obtenida en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, una lista de hasta veintinueve (29) elegibles para el ingreso en período de prueba en la categoría de Tercer Secretario al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el año 2025.

Artículo 8. *Modificación del artículo 2° de la Resolución número 1041 del 6 de febrero de 2023*. Modifiquese el artículo 2° de la Resolución número 1041 del 6 de febrero de 2023 por la cual se convocó al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2025, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Convocatoria. Convóquese a concurso público de méritos abierto para seleccionar hasta 30 profesionales que participarán en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular durante el año 2024, con miras a escoger hasta un máximo de 29 profesionales que ingresarán a la Carrera Diplomática y Consular en el año 2025 como Terceros Secretarios en periodo de prueba, en los términos contenidos en el Decreto Ley 274 de 2000 y en la presente resolución".

Artículo 9°. *Disposiciones finales*. Es deber de los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular cumplir estrictamente el Reglamento de la Academia Diplomática, así como las disposiciones que adopten el Consejo Académico y la Dirección de la Academia Diplomática para el cabal desarrollo del Curso.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2024.

El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3540 DE 2024

(mayo 10)

por medio de la cual se definen las condiciones para la asignación y uso de los vehículos oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio y se deroga la Resolución número 1479 de 2023.

La Consejero de Relaciones Exteriores Encargada de las funciones de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades legales, en particular las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 2.8.4.6.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, modificado por el artículo 1°, Decreto Nacional 050 de 2024, los numerales 2 y 11 del artículo 18 del Decreto número 869 de 2016, el Decreto número 0228 de 26 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía y celeridad, entre otros.

Que a través de la Ley 769 de 2002 se establecen las normas de tránsito que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011 modificada por la Ley 2050 de 2020, existen lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, entre los cuales se encuentra la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades.

Que el artículo 2.8.4.6.6. modificado por el artículo 1°, Decreto Nacional número 050 de 2024, compilado en el Decreto número 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, faculta al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores para asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público a las personas que por sus funciones ya sean de carácter diplomático o protocolarios así lo requieran, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Que el Decreto número 199 del 20 de febrero de 2024 estableció el Plan de Austeridad del Gasto y en el artículo 14, fijó lineamientos en cuanto al uso de vehículos oficiales y que la Directiva Presidencial 08 de 2022, en su numeral, 2.3., indicó que solo se podrán asignar vehículos oficiales a funcionarios del nivel directivo y excepcionalmente con previa justificación, a funcionarios del nivel asesor, y no podrá asignarse vehículos oficiales a contratistas